

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 15 de abril de 2024, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HABILES: 9, 10, 11, 12 y 15 de abril de 2024.
INHABILES: 13 y 14 de abril de 2024.

Durante este término el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito contentivo de la subsanación. Pasa a despacho para lo pertinente. Córdoba Quindío, 16 de abril de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 213

PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ROSALBA RAMÍREZ DE GÓMEZ
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	INADMITE
RADICACIÓN:	632124089001-2024-00020-00

En atención a la demanda anterior que, para tramitar proceso DECLARATIVO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, mediante apoderado judicial presentó **ROSALBA RAMÍREZ DE GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.588.229, se allegó escrito subsanando la demanda dentro del término legal concedido para ello, pero no fue corregida en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, se ordena la entrega de los anexos aportados con el escrito de la demanda a la parte actora.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Mario Aguirre Vargas', written over a horizontal line.

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **045** el 18/04/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Secretario